



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUT.	203
RADICADO	05 591 84 001 2015 00664 00
PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE (S)	MARIA ESTER JULIA PEÑA RUIZ
DEMANDADO (S)	HORACIO PEÑA RUIZ Y ANA MILENA LOPEZ FERNANDEZ
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE DEMANDANTE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio al presente proceso REIVINDICATORIO, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA ESTER JULIA PEÑA RUIZ, en contra de los señores HORACIO PEÑA RUIZ Y ANA MILENA LOPEZ FERNANDEZ, se colige su **inactividad** desde el 9 de marzo de 2020 y el desinterés de la parte actora para su impulso, esto es, no ha gestionado lo referente a la notificación personal del CURADOR AD- LITEM designado para representar a la demandada Ana Milena López Fernández, tal y como se ordenó en dicho auto, (folio 85), permaneciendo en aquél estado por un periodo que supera más de ocho meses.

Por lo anterior, se ordena a la demandante, **cumplir con el impulso del proceso que está a su cargo, so pena de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estados de esta providencia**, sin que haya cumplido con dicha carga, se declare la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012

Lo anterior, conforme a la citada disposición, porque lo que pretende el legislador es reprochar el desinterés de las partes con la debida diligencia que le impone la Ley en materia de gestión e impulso procesal y a su vez, se procura con ello una medida de descongestión que alivie la carga que tienen los distintos despachos judiciales.

El expediente permanecerá en la secretaria del juzgado durante el término indicado en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

CATALINA YASSIN NOREÑA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683e315c13f203f4383bcdbf49bd83ee592abfced9ce4a0e25c3f7dffdfa4b7a**

Documento generado en 14/05/2021 04:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>